Contrato N°439/2010

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 6 días del mes de Diciembre del año 2010, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Emiliano Pedro Ramón Insfrán Rolón**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **FUNERARIA MARRUDI** portadora del **RUC Nº 401141 4** representada por el **Sr. José Luis Martínez Ruiz Díaz,** con domicilio legal en Av. Santísimo Sacramento Nº 1611 c/ Prof. Samaniego, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 26/2010 **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01. Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 26/2010 **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a. Contrato;
b. Condiciones especiales del Contrato;
c. Las Condiciones Generales del Contrato;
d. Especificaciones Técnicas;
e. Plan de Entrega;
f. La Oferta y la lista de precios unitarios;
g. Resolución de Adjudicación
h. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto de Gasto Nº 270, incluido en el Presupuesto General de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 187216.

Abog. Jorge Gómez Mangermini
Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01. El presente contrato es el resultado del procedimiento de La Licitación por Concurso de Ofertas Nº 26/2010 para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, aprobado por el Punto Nº 5 del Acta de Directorio Nº 700, de fecha 29 de noviembre de 2010.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Abarcará dos (2) ejercicios financieros (plurianuales), 2010/2011 respectivamente por lo que la porción del Contrato correspondiente al año 2011 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A., para dicho ejercicio.

ARTICULO 6 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Servicio Funerario, con cobertura territorial hasta 100 km (80% asfaltado y 20% no asfaltado aproximadamente	1	2.500.000	2.500.000
	Oferta adicional por kilómetro, asfaltado o no asfaltado (a partir de 100 km)	1	6.000	6.000

CLAUSULA 6.01. El importe a abonar es desde **monto mínimo de Gs. 65.000.000** (Guaraníes sesenta y cinco millones) y hasta un **monto máximo de Gs. 130.000.000** (Guaraníes ciento treinta millones).

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 7.01 Plazo: Doce (12) meses.

CLAUSULA 7.02 Lugar del Servicio: José Berges 516. Unidad Responsable: Unidad de Recursos Humanos – Gerencia Administrativa.

CLAUSULA 7.03 Condiciones del Servicio: La prestación del servicio deberá ser en forma inmediata de acuerdo a las condiciones solicitadas, previo aviso por parte de la Essap S.A.

Abog. Jorge Gómez Buongermini
Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 8 - PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 8.01 El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato).

ARTICULO 9 – FORMAS Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.01 La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la Republica del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay.

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la Republica del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO,** que forma parte del presente **Pliego**, y por una cantidad del **diez por ciento (10%)** del monto máximo del contrato. Este deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La Falta de presentación del citado documento será causa de rescisión del contrato respectivo en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el articulo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003. La Firma adjudicada, presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago, con vigencia igual a la del presente contrato.

ARTICULO 10- MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01 En caso de demora en la prestación del servicio y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del servicio no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 11.01. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Abog. Jorge Gómez Bergermini
Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

CLAUSULA 12.01. Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el

Abog. Jorge Gómez Longermini
Mat. 41.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FUNERARIA MARRUDI

ESSAP S.A.

Sr. José Luis Martínez Ruiz Díaz
Representante

Ing. Emiliano Pedro Ramón Insfrán Rolón
Presidente

Lic. Víctor Daniel Lindo
Gerente Administrativo

Abog. Jorge Gómez Boongermini
Mat. 11.673
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.